Ferreñafe 6 junio 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 0036-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-CPPADD-2025-UGEL-F [515403523-63], de fecha 03 de junio del 2025; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 40 folios.

CONSIDERANDO

Que, la finalidad de la unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe es garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art.77º inciso a) de la Ley General de Educación.

Que, el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019, establece sobre el principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferida”, de igual manera el principio de legalidad “Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº28044,Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 1º de la Ley de la Reforma Magisterial Ley Nº29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Publica Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2013-ED, establece que: “98.1 El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. 98.2. La resolución de la instauración de proceso administrativa no es impugnable. La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo (…)”.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE

Lelia Maruja Cieza Paisig identificada con DNI Nº 27376546, ex directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” de la provincia de Ferreñafe.

LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN PRESUNTAS FALTAS

La señora LELIA MARUJA CIEZA PAISIG, ex directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” de Ferreñafe; es investigada por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley 29944 – “*Ley de la Reforma Magisterial* y al haber presuntamente transgredido el deber previsto en el literal q) del artículo 40° de la referida Ley, concordante con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55º de la Ley N° 28044, la Resolución de Secretaría General N° 326-2017- MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 81-2023-MINEDU; hecho que podría ser corroborado según el Cuaderno de Registro de Ingreso de Documentos y el Oficio Nº061-2023 con expediente Nº4664868-0, documento mediante el cual la ex directora Lelia Cieza Paisig remite el informe detallado de la asistencia del mes de junio del 2023 a la UGEL Ferreñafe, donde registra a la docente Laura Quevedo Vera quien solicitó LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES (Matrimonio), con la letra “J” como **INASISTENCIA JUSTIFICADA**.

LOS ANTECEDENTES Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

Que, a la profesora LELIA MARUJA CIEZA PAISIG, ex Directora del CETPRO "*Rosa Muro de Barragán*" – Ferreñafe; se le atribuye incurrir en presunto incumplimiento de sus funciones al no haber informado correctamente la asistencia de la profesora Laura María Quevedo Vera, los días **26, 27, 28 de junio del 2023**; hecho que podría ser corroborado según el según el Cuaderno de Registro de Ingreso de Documentos (fs.10) y el Oficio Nº061-2023 con expediente Nº4664868-0, documento mediante el cual la ex directora Lelia Cieza Paisig remite el informe detallado de la asistencia del mes de junio del 2023 a la UGEL Ferreñafe y en donde registra a la investigada con "J" como **INASISTENCIA JUSTIFICADA**. Con lo antes descrito se habría vulnerado el deber previsto en el literal q) del artículo 40° de la Ley N° 29944 – "*Ley de la Reforma Magisterial"*, concordante con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55º de la Ley N° 28044 – " *Ley General de Educación"* y el numeral 6.5.1 de las "*Normas para Registro y Control de Asistencia y su Aplicación en la Planilla Única de Pagos de los Profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento*" aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 326-2017- MINEDU; en consecuencia, se habría incurrido presuntamente en la falta prevista en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley 29944 – "*Ley de la Reforma Magisterial"*.

Que, mediante OFICIO Nº 086-2024-CETPRO"RMdeB"F [515403542-0], de fecha 10 de junio del 2024; la profesora Luisa Maritza Guarderas Segundo, ex directora del CEPTRO "Rosa Muro de Barragán" de Ferreñafe, hace conocer presuntas irregularidades en la institución, respecto a licencia por matrimonio solicitada por la docente Laura María Quevedo Vera, adjuntando lo siguiente:

- Registro detallado de asistencia del Ceptro "Rosa Muro de Barragán" de Ferreñafe: Donde se visualiza en el número de registro 029 el registro de la solicitud de la docente Laura Quevedo Vera, siendo el asunto **Licencia por motivos particulares (matrimonio)**.

- Formato de Reporte detallado del mes de junio del 2023: En el presente documental se puede observar que la ex directora Lelia Maruja Cieza Paisig remite el formato Nº01 Reporte de Asistencia Detallado del mes de junio del año 2023 a Ugel Ferreñafe mediante expediente Nº4664868-0 de fecha 05 de julio del 2025, donde se consigna el llenado del reporte conforme al Anexo 03 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, con la letra **"J"** que según la leyenda corresponde a **"INASISTENCIA JUSTIFICADA"** por 03 días continuos a la docente Laura María Quevedo Vera, los cuales serían los días **26,27,28 de junio del 2023**; con ello se acredita que la ex directora SI admitió la solicitud presentada por la docente investigada sobre LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES (MATRIMONIO), otorgándole dicha licencia como inasistencia justificada.

Empero, se debe tener en cuenta que todo docente nombrado o contratado bajo el régimen de la Ley Nº29944 Ley de la Reforma Magisterial, debe cumplir con las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, establecido mediante la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU publicada el 20 de junio del 2023, donde precisa detalladamente los requisitos a seguir para la solicitud licencias, permisos u otros y la aceptación de su superior, siguiendo la formalidad y el conducto regular que corresponde.

Que, mediante expediente Nº 515796628-0 de fecha 21 de abril del 2025; la docente Luisa Maritza Guarderas Segundo adjunta documentos a los expedientes Nº515403542,515403523 y 515403523-55, adjuntando las siguientes evidencias.:

- **Solicitud original** de fecha 26 de junio del 2023, presentada por la docente Laura Quevedo Vera a la ex directora del Cetpro "Rosa Muro de Barragán", donde solicita "**LICENCIA POR 03 DÍAS POR MOTIVOS PARTICULARES (MATRIMONIO)",** siendo los días **26,27 y 28 de junio del 2023.** Se puede visualizar el sello de recepción del Cetpro "Rosa Muro de Barragán" de Ferreñafe, registrándole el número de documento 029 de fecha 26 de junio del 2023, con firma de recepción de la señora administrativa Matilde Gutiérrez.
- **Parte de Control de Asistencia del personal docente del Cetpro "Rosa Muro de Barragán" en original** donde se visualiza que la docente Laura Quevedo Vera registra y firma el ingreso y salida

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

de los días **26,27 y 28 de junio del 2023,** que supuestamente estaba de licencia según detalle:

ESPECIALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DIA	HORA ENTRADA	HORA DE SALIDA
CORTE Y ENSAMBLAJE	QUEVEDO VERA LAURA MARÍA	26-06-2023	1:30 PM	6: 00 PM
		27-06-2023	1:30 PM	6: 00 PM
		28-06-2023	1:30 PM	6: 00 PM

Fuente: Parte de Control de Asistencia junio 2023 (fs.32al34).

Que, mediante OFICIO N°00245-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH [515403523-60], de fecha 13 de mayo del 2025 (fs.29y30); Recursos Humanos remite a la CPPADD la información solicitada, precisando que:

"(…) la responsable de Licencias mediante INFORME 000021-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH-RCPQ [515403523 - 59] informa que realizada la verificación de los reportes presentados por el director(a) de CETPRO "RMdeB", se verifica que la docente Laura María Quevedo Vera **NO reporta ninguna licencia con goce y sin goce de remuneraciones en el mes de junio del año 2023**".

De los descargos presentados por la investigada

De lo presentado por la investiga, manifiesta que la imputación que se insinúa en su contra deriva de la supuesta irregularidad que se atribuye a la docente Laura María Quevedo Vera sobre quien la ex Directora del CETPRO "Rosa Muro de Barragán" a través del Oficio Nº 086-2024-CETPRO "RMdeB"F de fecha 10 de junio de 2024, hace conocer que dicha docente supuestamente habría hecho uso de licencia con goce de haber por motivos particulares, especificando que el motivo sería de contraer matrimonio, lo que considera la denunciante como un hecho irregular. Es decir, se pretende trasladar una supuesta responsabilidad a la recurrente sin que exista prueba documental que acredite la autorización brindada por la recurrente para hacer uso de la licencia con goce de haber conforme se afirma; pues la denunciante para esta imputación parte del registro de documentos ingresados al CETPRO, donde se puede leer que en el ítem 29 se consigna haberse recibido una solicitud de licencia de la profesora Laura María Quevedo Vera, lo que se afirma sin antes haberse verificado si ha causado algún efecto esta solicitud.

Agrega que, la ex Directora del CETPRO "Rosa Muro de Barragán", al informar una presunta irregularidad, afirma hechos que no sabe ni le constan y trata de simular su irresponsable afirmación al indicar: " habría solicitado licencia ..." y en el mismo sentido vuelve afirmar "....habría sido concedida... n, es decir parte de suposiciones, lo que no es nada cierto y es una media verdad porque además insinúa que dicha licencia se ha producido ..a partir del día 26 de junio del 2023 pero aun cuando señala que se inició el 26 de junio, no señala fecha de culminación de la supuesta licencia y no brinda ningún dato ni medio probatorio más que permita brindar solidez. Estando a los argumentos antes citados, se puede concluir que en la denuncia presentada por la ex Directora del CETPRO "Rosa Muro de Barragán" Luisa Mar' Guarderas Segundo de Mendoza, es incoherente e incompleta por cuanto indica ha presentado la solicitud el día 26 de junio de 2023 y al mismo tiempo señala que es mismo día hizo uso de la licencia, resultando incierta su afirmación porque no ha podido señalar hasta que fecha se supone que se produjo dicha licencia; en consecuencia se puede concluir que no existe

Manifiesta además que, en cuanto la imputación realizada por la ex Directora del CETPRO "Rosa Muro de Barragán", Luisa Maritza Guarderas Segundo de Mendoza, no tiene coherencia en su relato fáctico, tampoco aporta medios probatorios que vinculen a la recurrente con la comisión de alguna infracción administrativa en el supuesto uso de licencia con goce de haber por motivos particulares, omitiendo que el Decreto Supremo 005-90-PCM establece en su artículo 110º literal c) que los servidores públicos tiene derecho a licencia a cuenta del periodo de vacaciones, por razón de matrimonio; es decir no resulta contrario a las normas legales solicitar una licencia por razón de matrimonio; no obstante que esta razón no ha sido expuesta por la docente que se denuncia y tampoco la denunciante aporta alguna documental que acredite esa circunstancia, más aún que ni la recurrente en la condición de Directora al momento de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

los hechos, le consta que **esta circunstancia haya ocurrido. Por consiguiente, ante la ausencia de medios probatorios que vinculen a la recurrente con la presunta infracción denunciada, corresponde excluirme de la presente investigación y el archivo de los actuados por improbada la imputación en su contra.**

LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA O INFRACCIÓN Y LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que la docente investigada presta servicios bajo las disposiciones de la Ley Nº 29944; por lo que la CPPADD considera que son aplicables al presente caso, la referida Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, normas que se encontraban vigentes al momento de la instauración del proceso administrativo disciplinario, y cualquier otro documento de gestión emitido por el Ministerio de Educación por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal de la Entidad.

Que, la administrada Lelia Maruja Cieza Paisig, directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” de Ferreñafe; es investigada por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta tipificada en el **primer párrafo del artículo 48º de la Ley Nº 29944,** se debe tener en cuenta que todo servidor público desde el momento que ingresa a trabajar a cualquier Entidad del Estado se le dota de una serie de deberes u obligaciones, de los cuales, en caso incumpla alguno de estos deberes u obligaciones otorgadas, la Entidad, podrá imponer algún tipo de sanción, previo procedimiento administrativo disciplinario. De conformidad con lo anterior, tenemos que el hecho base requerido por la hipótesis normativa es de carácter remisivo, resultando necesario ser complementado con principios, deberes, obligaciones o prohibiciones en el ejercicio de la función docente. En ese sentido, el artículo 40º de la Ley Nº 29944, establece todos los deberes conferidos a los docentes, esto en observancia del principio de legalidad al que se encuentran sometidos los docentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo siguiente: “**literal q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia. (…)”**; concordante con el numeral 6.5.1 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU que aprueba las “Normas para el Registro y Control de Asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, señala: “RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE ASISTENCIA 6.5.1. ***El director de la IE es responsable del control de asistencia de los profesores y auxiliares en educación que laboran en la IE, y de informarles el horario de trabajo establecido en su Reglamento Interno”.*** En tal sentido, en caso no se cumpla con dichos deberes, se materializa en una inconducta que puede ser sancionada por el empleador, pues el primer párrafo del artículo 48º de la Ley Nº 29944 establece que “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave”.

Que, conforme a la Ley 28044, Ley General de Educación; que, en el Artículo 55°.- El Director. El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde: a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68º de la presente ley. b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa. c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores. d) Recibir una formación especializada para el ejercicio del cargo, así como una remuneración correspondiente a su responsabilidad. e) Estar comprendido en la carrera pública docente cuando presta servicio en las instituciones del Estado. El nombramiento en los cargos de responsabilidad directiva se obtiene por concurso público. Los concursantes están sujetos a evaluación y certificación de competencias para el ejercicio de su cargo, de acuerdo a ley.

Que conforme a la Resolución de Secretaría General N° 326-2017- MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución establece que: El registro de asistencia es la acción por la cual el profesor y el auxiliar de educación deja constancia de la hora de ingreso y salida de su centro de trabajo, siendo su responsabilidad registrar personal y obligatoriamente la hora real de ingreso y salida en el sistema de control de asistencia que se implemente para tal finalidad. Es obligatorio el registro de asistencia. Los profesores y auxiliares de educación, al registrar su asistencia y durante la permanencia en su centro de trabajo, deben actuar de acuerdo a los principios de respeto, probidad y veracidad, establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, según el Artículo 15º del REGLAMENTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA además de las funciones establecidas en el artículo 55º de la Ley General de Educación Nº 28044, el Director tiene las siguientes funciones: a) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual del Centro de Educación Técnico Productiva. En los centros públicos, el director cumplirá la ejecución del presupuesto, en coherencia con el plan anual de trabajo y con participación de la comunidad educativa, publicando e informando a su comunidad mensualmente el avance de la ejecución respectiva. b) Actuar en los asuntos de su competencia con transparencia, dinamismo, eficacia, flexibilidad y tolerancia. El Ministerio de Educación establece las características del Perfil Profesional del director del Centro de Educación Técnico-Productiva.

Que según la Resolución Viceministerial N° 128-2022-MINEDU describe como funciones del director del Centro de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) lo siguiente: 1. Dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional del Centro de Educación Técnico-Productiva de manera participativa, a través de la organización institucional, a fin de contar con instrumentos de gestión que permitan ofrecer servicios educativos orientados al desarrollo de capacidades emprendedoras y competencias laborales que responda a las necesidades del sector productivo. 2. Conducir el proceso de diversificación curricular a fin de cumplir con los Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva en articulación con la propuesta curricular regional y local. 3. Conducir la gestión de los procesos pedagógicos de los servicios educativos del CETPRO en coordinación con los órganos académico y de bienestar y empleabilidad a fin de asegurar el perfil de egreso de los estudiantes en cada programa de estudio. 4. Gestionar el uso del tiempo, recursos materiales y financieros del CETPRO, a través de la conducción y supervisión de acciones administrativas, de soporte y de los servicios complementarios, a fin de contar con condiciones operativas que aseguren aprendizajes de calidad. 5. Liderar el desarrollo de estrategias de prevención y atención a la violencia, a fin de garantizar el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes en la institución y en los centros donde realizan las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, dentro de un entorno de convivencia democrática, inclusiva e intercultural. 6. Gestionar y remitir la información del Centro de Educación Técnico-Productiva a la UGEL, fortaleciendo los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas ante la comunidad educativa y la instancia inmediata, asegurando una comunicación oportuna. 7. Establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo por parte de los estudiantes y la capacitación docente en el sector productivo a fin de fortalecer la calidad del servicio educativo. 8. Organizar y promover la capacitación y actualización permanente del personal docente y de apoyo para lograr la calidad del servicio educativo.

Es menester precisar que, en virtud al principio de probidad, previsto en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética en la Función Pública, existe el deber de actuar con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal; por lo que la conducta de la procesada efectivamente infringió tal principio, toda vez que presentó documentos ante la Entidad, con contenido que no se ajusta a la realidad; por lo que con tal hecho ha denotado una conducta contraria a la honestidad, requisito exigido en el mencionado principio.

Teniendo en cuenta que los docentes nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva y de las instancias de gestión educativa descentralizada sobre los procedimientos para el goce del permiso, en conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

Magisterial, cuyo procedimiento es aprobado por la **Resolución Viceministerial N° 81-2023-MINEDU**, que la gestión de un permiso inicia en el centro laboral con la solicitud del profesor y se formaliza con la presentación de la papeleta de permiso o con la resolución administrativa. La presentación de una solicitud de permiso no da derecho al goce de la misma, esta debe ser autorizada y refrendada por el jefe inmediato. Los permisos se conceden por los mismos motivos que la licencia, lo que posibilita la acumulación, deducción o compensación horaria correspondiente. La papeleta debe contar necesariamente con la firma del jefe inmediato o de quien este autorizando. Si el profesor se ausentara sin esta condición, su ausencia se considerará como falta disciplinaria sujeta a sanciones tipificadas en la Ley Nº29944 Ley de la Reforma Magisterial y la Ley Nº30057 y sus reglamentos, respectivamente. El permiso se inicia después de la hora de ingreso. Solo en casos excepcionales debidamente justificado, el permiso se otorga el día anterior; en cuyo caso, el trabajador no registrará la hora de ingreso, pero sí la hora de salida.

Así mismo, no podemos pasar por inadvertido el contenido expreso de la solicitud presentada por la docente Laura Quevedo Vera, quien solicita **LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES (MATRIMONIO),** sin tener en cuenta lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 81-2023-MINEDU donde la Licencia por motivos particulares corresponde a una licencia sin goce de remuneraciones y debe cumplir con el numeral 5.17.3 **Requisito: a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma.** 5.17.4 El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la DRE/UGEL, según corresponda. 5.17.5 El uso o goce de la licencia empieza a contabilizarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla; y a pesar de NO cumplir con el requisito requerido, **la ex directora LELIA MARUJA CIEZA PAISIG del Cetpro "Rosa Muro de Barragán" de Ferreñafe no cumplió con el plazo establecido de 02 días para denegarle la solicitud a la docente;** contrario a ello presenta a Ugel Ferreñafe un reporte de asistencia registrando a la mencionada docente **con INASISTENCIA JUSTIFICADA días 26,27 y 28 de junio del 2023, beneficiándola a percibir su remuneración mensual integra sin descuento alguno por la Unidad Ejecutora.**

SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA

Que, es preciso tener en consideración que, de acreditarse el hecho denunciado, en contra de la docente **LELIA MARUJA CIEZA PAISIG**, ex directora del Cetpro "Rosa Muro de Barragán" de Ferreñafe, se tendrá que tomar en consideración el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED.

En razón a lo expuesto el accionar del docente estaría inmerso en el artículo 43° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el cual detalla lo siguiente: *"Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el Artículo 12° de la presente Ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso*: Las sanciones son: *(…) c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. (…).*

PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más, de conformidad con el artículo 100º del Decreto Supremo Nº004-2013-ED.

Que, la Resolución Viceministerial Nº120-MINEDU - "Disposiciones que regulan la investigación y el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley Nº29944", en su numeral 7.6, establece lo siguiente:

7.6. Del ejercicio del derecho de defensa

a) El docente notificado con la instauración del PAD, tiene derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.
b) Su descargo debe presentarse por escrito y contiene el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos, así como una dirección de correo electrónico para la notificación. La oficina de trámite documentario o el que haga sus veces al momento de recepcionar el descargo debe, bajo responsabilidad, verificar que se haya adjuntado el anexo 1.
c) El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración del PAD; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
d) Si dentro del plazo antes señalado, el docente procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Vencido el plazo, y sin que exista la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100° y 101° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

El numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: "**Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO

La autoridad competente para recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.

CONCLUSIÓN

Que, de la atenta lectura del expediente, se concluye que existen medios probatorios que determinen la responsabilidad de la profesora **LELIA MARUJA CIEZA PAISIG**, por haber transgredido presuntamente los deberes consagrados en el literal q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: "Los profesores deben: (…) "q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

normas especí?cas de la materia", esto es haber contravenido lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55° de la Ley N° 28044 – " Ley General de Educación", establece: "El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo…", así como el numeral 6.5.1 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU que aprueba las "Normas para el Registro y Control de Asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", señala: "RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE ASISTENCIA 6.5.1. El director de la IE es responsable del control de asistencia de los profesores y auxiliares en educación que laboran en la IE, y de informarles el horario de trabajo establecido en su Reglamento Interno" y lo dispuesto en el artículo 15º del REGLAMENTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA b) Actuar en los asuntos de su competencia con transparencia, dinamismo, eficacia, flexibilidad y tolerancia y la Resolución Viceministerial N° 81-2023-MINEDU conforme a los numerales 5.17.3 y 5.17.4 los cuales establecen el procedimiento para otorgar licencias. En ese contexto, debemos establecer que no puede pasar inadvertido la omisión de sus funciones, ya que mientras se encontraba como directora del CETPRO "Rosa Muro de Barragán" de Ferreñafe; no informó correctamente la asistencia de la docente **Laura María Quevedo Vera** los días **26, 27 y 28 de junio del 2023;** ni realizó el debido proceso para aceptar o denegar la solicitud de licencia presentada por la referida docente.

Por tales consideraciones habría **INCURRIDO EN PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA CONFIGURADA EN EL LITERAL E) DEL ART. 48° DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**, que establece: "Son causales de **CESE TEMPORAL** en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave."

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S N°004-2023-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S N°015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LELIA MARUJA CIEZA PAISIG, identificada con DNI N°27376546, en su condición de ex directora del Cetpro "Rosa Muro de Barragán" de Ferreñafe; por las razones expresadas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a la CPPADD de la UGEL – Ferreñafe, teniendo en cuenta que las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación; difúndase a través del Portal electrónico Institucional, en el aplicativo SIMEX y en el Módulo PAD NEXUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
OSCAR LOPEZ REGALADO
DIRECTOR UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 06/06/2025 - 11:09:18

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001765-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515403523 - 65]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- COM PER PRO ADM DIS DOC 2025-UGEL-F
  ALEJANDRO SANCHEZ PURIHUAMAN
  PRESIDENTE DE COMISIÓN
  06-06-2025 / 08:35:10